

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00038-00
<b>Demandante(s):</b>	Teresita del Pilar Díaz Gómez
<b>Demandado(a):</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
<b>Tema:</b>	Ineficacia de traslado de régimen pensional

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 14 de julio de 2021

**Hora inicio:** 4:12 p.m.

**Hora fin:** 4:50 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Teresita del Pilar Díaz Gómez  
**Apoderado(a):** Carlos Alberto Suarez Gutiérrez  
**Demandado(a):** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.  
**Representante:** Juliana Barona Morales  
**Apoderado(a):** Ana María Rodríguez Marmolejo  
**Demandado(a):** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.  
**Representante:** No asistió  
**Apoderado(a):** Maryori Astrid Páez León  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
**Representante:** No asistió  
**Apoderado(a):** Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Juez:** Jeimmy Julieth Garzón Olivera

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia**

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que asistió la demandante y su apoderado judicial, igualmente las apoderadas judiciales de la parte demandada y la representante legal de Porvenir S.A.

#### **Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con C.C. N° 1151946356 y T.P. N° 253718, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución incorporado al expediente digital. En ese sentido, se entiende por revocado el poder anteriormente conferido a Esteban Ochoa González.

Igualmente, de conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. Maryori Astrid Páez León, identificada con C.C. N° 52.953.654 y T.P. 280.696, como apoderada sustituta de PROTECCION S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución incorporado al expediente digital. En ese sentido, se entiende por revocado el poder anteriormente conferido a Miguel Antonio Cubillos Sanabria.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

##### **Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación**

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presentes los representantes legales de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES amén que el apoderado judicial de esta última allegó acta del comité de conciliación de la entidad en el que informa no existir ánimo conciliatorio, además que al tratarse del derecho pensional inmerso no es dable su disposición o negociación, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que fue notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Como las demandadas solo coincidieron en la aceptación del hecho 11 se propuso excluir del debate probatorio la presentación de solicitud de nulidad de la afiliación y autorización de traslado realizada por la demandante.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer a través de cuál Administradora de Fondos de Pensiones del RAIS, fue que ingresó la demandante al régimen.
2. Si el traslado efectuado por Teresita del Pilar Gómez del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de PROTECCION S.A., es nulo.
3. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y las cuotas de administración y si esta última debe recibir a la demandante como afiliada al régimen que administrativa.
4. Si las demás codemandadas deben trasladar a COLPENSIONES y a nombre de la demandante los valores descontados por administración debidamente indexados.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

#### **• COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL.
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN. -ART. 151 CÓDIGO PROCESAL DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

#### **• PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE NULIDAD ART. 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.
- BUENA FE.

#### **• PROTECCION S.A.:**

- INEXISTENCIA DE CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDANTE EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.
- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP.
- BUENA FE POR PARTE DE AFP PROTECCIÓN S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.
- PRESCRIPCIÓN.
- EXCEPCIÓN GÉNÉRICA DEL ART. 282 DEL C.G.P.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

###### **Documentales:**

Las allegadas con la demanda.

##### **POR LA PARTE DEMANDADA**

###### **PORVENIR S.A.**

###### **Documentales:**

Las allegadas con la contestación de la demanda.

##### **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

###### **Documentales:**

Las allegadas con el escrito de contestación.

##### **PRUEBA CONJUNTA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

###### **Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver la demandante Teresita del Pilar Díaz Gómez

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las codemandadas PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documentación que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

- Téngase como prueba de oficio la respuesta aportada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- La respuesta emitida por Colpensiones respecto al trámite de multivinculación de la actora y la afiliación inicial al ISS.
- La simulación pensional emitida por Porvenir S.A.
- Se requiere nuevamente a Colpensiones para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del requerimiento envíe simulación pensional de la actora en el régimen que administra, so pena de las sanciones por desacato a orden judicial. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Decisión que fue notificada en estrados

#### **Auto de sustanciación: reprogramó audiencia**

Como quiera que la simulación pensional que emita Colpensiones es necesaria para dirimir el presente asunto, se reprograma fecha para audiencia **el día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno 2021 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**

Decisión que fue notificada en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERYZTvWJA-9HvlyNx7vPag0BRkZcIT186DcOowhHR5ubrQ?e=f38Moe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERYZTvWJA-9HvlyNx7vPag0BRkZcIT186DcOowhHR5ubrQ?e=f38Moe)

  
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA  
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA  
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20  
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

**MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ**  
**Secretario Ad hoc**